



Gobierno de Chile
Servicio Nacional de Aduanas
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 3926

VALPARAISO, 18.06.2009

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 14 de Marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que, las empresas de envíos de entrega rápida empezarán a operar con envíos que ingresarán al país vía terrestre, por el Paso Los Libertadores.

Que, por lo tanto, se hace necesario efectuar algunas modificaciones al Apéndice VII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, para precisar el procedimiento a utilizar.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los numerales 7° y 8° del artículo 4° del Estatuto Orgánico del Servicio y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I.- **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras.

1.- **MODIFICASE** el Apéndice VII del Capítulo III como se indica:

1.1.-**SUSTITUYASE** la letra **d)** del numeral 12.12, como se señala:

“Bultos arribados en vehículos comerciales de transporte internacional o vehículos propios de la(s) empresa(s) de envíos de entrega rápida: en este caso, para el ingreso del o de los vehículos al territorio nacional deberá darse cumplimiento a las normas con relación al ingreso de vehículos de carga, señalados en el numeral 9 de este Apéndice. El funcionario destacado en el Paso Los Libertadores deberá registrar en el sistema SIROTE, el evento del ingreso por dicho punto del vehículo de carga amparado en un MIC/DTA, conforme a la resolución N° 6118/06 de la D.N.A.

Una vez controlado el ingreso en Los Libertadores, el camión debe ingresar al recinto del PTLA o al almacén extraportuario El Sauce, dentro de las 6 (seis) horas siguientes contadas desde el control del registro de ingreso”.

1.2.-**SUSTITUYASE** la letra **d)** del numeral 13.1. como se indica:

“Mercancías transportadas en vehículos comerciales de transporte internacional o vehículos propios de la(s) empresa(s) de envíos de entrega rápida: en este caso, los bultos y/o sacas o valijas, deberán ser puestos a disposición del encargado del recinto del PTLA o del almacén extraportuario El Sauce, conforme lo que indique el MIC/DTA, dentro de las seis horas siguientes a su registro en el sistema SIROTE en la Avanzada Los Libertadores”.

1.3.- AGREGASE el siguiente numeral con el número 14.5:

“Las mercancías courier arribadas al país vía terrestre por el Paso Los Libertadores, permanecerán depositadas en el recinto del PTLA o el almacén extraportuario El Sauce hasta que sean desaduanadas para su legal importación o hasta su retiro de tales recintos para continuar viaje hacia su destino final, como es el caso de las mercancías arribadas en tránsito por el país o aquellas cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o de Punta Arenas”.

II.- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse las páginas CAP. III-171; CAP. III-172 y agréguese la página CAP. III-173-A.

III.- La presente Resolución empezará regir a partir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/PSS.

43232

bultos y/o sacas o valijas deberán presentarse a la Aduana de ingreso por el transportista, en los términos a que se refiere el numeral 1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del manifiesto courier por parte de las empresas de envíos de entrega rápida

- b. Bultos arribados al país mediante Mensajero (s) Internacional (es):** en este caso, las empresas de envíos de entrega rápida deberán presentar el manifiesto courier con la cantidad de bultos y/o sacas o valijas, número del vuelo y nombre del pasajero.
- c. Bultos arribados al país en aeronaves de propiedad de empresas de envíos de entrega rápida:** en el caso que transporten bultos y/o sacas o valijas, tanto de naturaleza courier como de carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, deberán presentar el manifiesto de carga general conforme al numeral 1 del Capítulo III de este Compendio, además, del manifiesto de carga courier.
- d. Bultos arribados en vehículos comerciales de transporte internacional o vehículos propios de la(s) empresa(s) de envíos de entrega rápida:** en este caso, para el ingreso del o de los vehículos al territorio nacional deberá darse cumplimiento a las normas con relación al ingreso de vehículos de carga, señalados en el numeral 9 de este Apéndice. El funcionario destacado en el Paso Los Libertadores deberá registrar en el sistema SIROTE, el evento del ingreso por dicho punto del vehículo de carga amparado en un MIC/DTA, conforme a la resolución N° 6118/06 de la D.N.A. (1)

Una vez controlado el ingreso en Los Libertadores, el camión debe ingresar al recinto del PTLA o al almacén extraportuario El Sauce, dentro de las 6 (seis) horas siguientes contadas desde el control del registro de ingreso.

(1)

- e. Bultos arribados en tránsito por el país:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país “en tránsito”, para ser transbordadas hasta su destino final, deberán manifestarse en forma separada, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlos a la Aduana, mediante la indicación en el manifiesto courier la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

- f. Bultos arribados cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país “en transbordo” cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique y/o Punta Arenas, deberán manifestarse en forma separada, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlos a la Aduana, mediante la indicación en el manifiesto courier de la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

13. ENTREGA DE LAS MERCANCIAS A LA ADUANA DE INGRESO

Se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma que arribaren al país y/o destino final:

13.1. Entrega de las mercancías a la Aduana de Ingreso

(1) Resolución N° 3926/18.06.2009

La entrega efectiva de los envíos courier, una vez arribados físicamente al país, sólo podrá realizarla el o los representantes de la empresa de envíos de entrega rápida ante la Unidad respectiva de la Aduana, los que permanecerán depositados en los lugares habilitados para estos efectos, hasta su legal desaduanamiento o retiro de éstos para el envío hacia su destino final.

La entrega de las mercancías a la Aduana de ingreso se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma de arribo al país y/o destino final:

- a. Mercancías arribadas al país como carga aérea en empresas que efectúen regularmente transporte internacional:** en este caso, las mercancías arribadas deberán ser entregadas al encargado del recinto de depósito aduanero de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Entregados los bultos por el transportista en los términos señalados precedentemente, las empresas de envíos de entrega rápida serán responsables que los bultos transportados ingresen al recinto de la Aduana habilitado para la recepción, verificación y depósito de las mercancías de naturaleza courier.

- b. Mercancías transportadas por Mensajeros Internacionales que viajen como pasajeros:** en este caso, las mercancías una vez arribadas al país deberán ser puestas a disposición de la Unidad de la Aduana habilitada para estos efectos, a fin de verificar la exacta correspondencia de lo declarado en el manifiesto de carga courier.

Un funcionario de Aduana deberá verificar el estado y la condición externa de los bultos. En caso de embalajes deteriorados y/o con diferencia de peso, deberá dejar constancia de esta circunstancia en el manifiesto courier, bajo nombre y firma del representante de la empresa de envíos de entrega rápida.

El representante de la empresa deberá solicitar a la Aduana autorización para proceder a la apertura de los bultos. Esta operación deberá efectuarse en presencia de un funcionario Fiscalizador, quien mediante la operación de examen físico determinará las mercancías afectas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes de carácter aduaneros, autorizando en el mismo acto el retiro de los sobres conteniendo correspondencia y documentos relativos a comunicaciones ínter empresas.

En todo caso, la empresa de envíos de entrega rápida será responsable ante la Aduana que el mensajero internacional ponga los bultos transportados a disposición de la Unidad respectiva.

- c. Mercancías transportadas en aeronaves de propiedad de las empresas de envíos de entrega rápida:** en este caso, deberán entregar a través de su representante, aquellos bultos de naturaleza courier, debiendo diferenciarlos claramente de aquellos sujetos al tratamiento de carga.
- d. Mercancías transportadas en vehículos comerciales de transporte internacional o vehículos propios de la(s) empresa(s) de envíos de entrega rápida:** en este caso, los bultos y/o sacas o valijas, deberán ser puestos a disposición del encargado del recinto del PTLA o del almacén extraportuario El Sauce, conforme lo que indique el MIC/DTA, dentro de las seis horas siguientes a su registro en el sistema SIROTE en la Avanzada Los Libertadores.
(1)
- e. Mercancías arribadas en tránsito al país:** en este caso, una vez arribados los bultos y/o sacas o valijas al país y encontrándose debidamente consignados en el manifiesto courier en la forma descrita en el numeral 12.12 precedente, serán trasladados directamente desde la

(1) Resolución N° 3926/18.06.2009

- 14.5.** Las mercancías courier arribadas al país vía terrestre por el Paso Los Libertadores, permanecerán depositadas en el recinto del PTLA o el almacén extraportuario El Sauce hasta que sean desaduanadas para su legal importación o hasta su retiro de tales recintos para continuar viaje hacia su destino final, como es el caso de las mercancías arribadas en tránsito por el país o aquellas cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o de Punta Arenas.
(1)

(1) Resolución N° 3926/18.06.2009